

LA SALVAGUARDA DEL EMPLEO SE CIRCUNSCRIBE A LOS ERTES POR FUERZA MAYOR (disp. final 1ª. Tres RDL 18/2020)

La **obligación de mantener el empleo durante** los **6 meses** siguientes a la fecha de la reanudación de la actividad, con la **nueva redacción** dada por la disposición final 1ª. Tres del RDL a la polémica **disposición adicional 6ª del RDL 8/2020**:

1) Se circunscribe a las **empresas con ERTES por fuerza mayor** total o parcial, entendiéndose por **reanudación de actividad** la **reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente**, aun cuando sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

2) Se considera **incumplido si**, con las excepciones que se indican a continuación, **se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes**.

El mantenimiento del empleo durante ese periodo **no se considerará incumplido cuando**:

- La extinción del contrato se deba a despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o al fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- El contrato temporal se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

Este compromiso de mantenimiento del empleo, del que quedan excluidas las empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad en el empleo.

Las empresas que incumplan este compromiso **deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes**, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previa actuación al efecto de la Inspección de Trabajo

y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine los importes a reintegrar.